

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita decretar ilegalidad auto que fijó fecha audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Febrero, seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN

RAD: 700013103003-2022-00037-00

DEMANDANTE: JOAQUIN GUERRA ARROYO

DEMANDADO: DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA y OTRO

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal de Simulación promovida por Joaquín Guerra Arroyo, contra David Elías Guerra de la Espriella y otros, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de ilegalidad del auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver se tiene determinar si es procedente decretar la ilegalidad del auto calendarado 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se fijó fecha para desarrollar la audiencia inicial, por falta de notificación y vinculación de los demandados herederos interinados del señor Salim José Guerra Tuelan (q.e.p.d).

Para resolver el problema jurídico planteado tenemos que, mediante auto de fecha 08 de junio de 2022, el despacho admitió la demanda contra de David Elías Guerra de la Espriella, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.517.430, en su doble calidad de (i) heredero determinado del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d) y (ii) como socio de la sociedad "INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA & COMPAÑÍA, S. en C.", identificada con NIT N° 892200217-6. - Víctor Guerra de la Espriella, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.502.085, en su doble calidad de (i) heredero determinado del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d) y (ii) como socio de la sociedad

"INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA & COMPAÑÍA, S. en C.", - María Salima Guerra de la Espriella, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.551.725, en su doble calidad de (i) heredero determinado del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d) y (ii) como socio de la sociedad "INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA & COMPAÑÍA, S. en C.", Norma Inés Guerra de la Espriella, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.555.426, en su doble calidad de (i) heredero determinado del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d) y (ii) como socio de la sociedad "INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA & COMPAÑÍA, S. en C.", María Andrea Guerra de la Espriella, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.409.181, en su doble calidad de (i) heredero determinado del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d) y (ii) como socio de la sociedad "INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA & COMPAÑÍA, S. en C.", Agroindustrias San Miguel S. Y. E. S.A.S., identificada con NIT N° 900914853-3, representada legalmente por la señora Rosa Cristina Rojas Barguil, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.966.084, o quien haga sus veces.

Demandados estos que fueron debidamente notificados y dentro del término de traslado correspondiente, por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de las cuales fue surtido el correspondiente traslado, siendo este a su vez fue oportunamente recorrido el demandante, por lo que mediante auto de fecha 13 de diciembre del año anterior, se procedió a fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 372 del C G del P.

No obstante lo anterior, tal y como lo advierte el apoderado de la parte demandante, la demanda no solo fue presentada contra los demandados referidos en precedencia, sino que además de ellos, se demandó y así de admitió contra los herederos indeterminados del causante señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d), sobre los cuales no se ha surtido la notificación en debida forma mediante la publicación del emplazamiento correspondiente en el registro único de personas emplazadas en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es evidente que al no estar completamente trabada la Litis por ausencia de notificación de los referidos demandados herederos indeterminados, debe dejarse sin efectos el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se convoca a las partes a audiencia inicial, por lo que, como medida de saneamiento de la actuación, así se dispondrá tal y como lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

- 1.** Dejar sin efecto el auto de fecha 13 de diciembre del 2022, por medio del cual se fijó fecha para desarrollar audiencia incivil del artículo 372 de CG del P.
- 2.** Por secretaría procédase inmediatamente a realizar el emplazamiento de los a los herederos interinados del señor Salim José Guerra Tulena (q.e.p.d), en el registro único de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

**Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7ef16652e0d1a1067205ef9073ea6aa4765a6114fcc4d2ee34c37da389d17**

Documento generado en 06/02/2023 02:14:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**